Expediente: **11652/24**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ SEGURA PADILLA JORGE S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **06/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - SEGURA PADILLA , JORGE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11652/24

H108022965382

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ SEGURA PADILLA JORGE s/ APREMIOS.- EXPTE. N° 11652/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 04 de diciembre de 2025.

1) Advierte el proveyente que en el **punto 3 del decreto de fecha 16/09/2024**, se consignó incorrectamente el domicilio de la parte demandada como " Avenida Manuel Belgrano N° 2072, San Miguel de Tucumán ", cuando el domicilio que surge del título ejecutivo (Boleta N° 42950/2024) que se adjunta con la demanda es **"Avenida Las Americas N° 2072, San Miguel de Tucumán.**

Que, en razón de ello en fecha **06/05/2025** se notificó la intimación en un domicilio distinto al que figura en el título ejecutivo, base de la demanda. Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma, por cuanto la correcta, debida y eficaz notificación de la demanda es un acto procesal de máxima trascendencia, que tiene por objeto garantizar de manera fehaciente el derecho de defensa de la parte demandada (Art. 18 CN), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia y por lo considerado, corresponde **declarar de oficio la nulidad del punto 3 del decreto de fecha 16/09/2024 y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia**, debido a que no se consignó el domicilio correcto de la parte demandada. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) En virtud de lo expuesto, previo a todo trámite: al existir discordancia en el domicilio de la parte demandada que se consigna en el escrito de demanda respecto del que figura en el título ejecutivo que se adjunta, aclare la actora dicha circunstancia a los fines de extremar las medidas para realizar una correcta y eficaz notificación como también garantizar, y no vulnerar, el derecho de defensa. Notificar digitalmente. FCV

Actuación firmada en fecha 05/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.